

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01377 -00
Demandante	ÁNDERSON ARCILA CARDONA
Demandado	TAX COOPEBELLO S.A.S COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN EN CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – TRASLADO DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO – TRASLADO DE EXCEPCIONES

Se incorpora en al expediente contestación a la demanda presentada de manera oportuna por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A.** Igualmente, se incorpora en el cuaderno del llamamiento en garantía 2 contestación al llamamiento en garantía por parte de esa misma sociedad.

Así mismo, se incorpora contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía por parte de los llamados en garantía **GLADIS ELENA SALDARRIAGA** y **FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA**. De conformidad con dicho escrito, ténganse notificados por conducta concluyente a partir del día 1 de septiembre de 2020, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud del artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado **HERNANDO ELÍAS CASTRO HIGUITA**, quien representará los intereses de los llamados en garantía **GLADIS ELENA SALDARRIAGA y FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA**.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados y a los llamados en garantía, habiéndose presentado contestación por parte de cada sujeto procesal, las cuales se incorporaron en el cuaderno correspondiente, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, dado que ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y los llamados en garantía, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, simultáneamente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de las excepciones propuestas por los demandados, esto de conformidad con el art. 110 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 110 _____

Hoy **2 DEOCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a370141cb1cec118686024e973713a7adcd76936a05201f79a951f08d1
0afd5**

Documento generado en 30/09/2020 09:43:44 p.m.